

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14083** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 679/1988, promovido por «The Coca-Cola Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 679/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos el recurso interpuesto interpuesto en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1988, por la que se estimó a «Publikoke, Sociedad Anónima», el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de su solicitud de registro del nombre comercial número 104.620, «Publikoke, Sociedad Anónima», y contra la consiguiente concesión de tal solicitud; confirmamos dicho acto administrativo por hallarse plenamente ajustado a derecho, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14084** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.488/1987, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.488/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y de 22 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jérez Monge, en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y 22 de enero de 1988 —ésta confirmando la anterior al resolver recurso de reposición—, por las que se denegó el acceso al Registro dicho de la marca española número 1.092.861, «Eis Party», ante la oposición de la codemandada «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas, las anulamos y acordamos la inscripción registral de la citada marca número 1.092.861, «Eis Party». Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14085** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1987, promovido por «Helmantur, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 73/1987, interpuesto ante el la Audiencia Territorial de Madrid por «Helmantur, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de la Entidad «Helmantur, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de septiembre de 1986, confirmatorio en reposición de su previo acuerdo, de fecha 3 de septiembre de 1984, por el que se denegó el registro de la marca «Helmantur, Sociedad Anónima», al ser ambos actos recurridos ajustados a derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14086** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1986, promovido por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Vitapharm, Sociedad Limitada», representados por el Procurador don Santos Gandarillas Carmoma —y en el que ha comparecido como codemandado «Norcliff Thayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut—, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1985, que al estimar el recurso de reposición concedió la marca «OXY-10», para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la mencionada Resolución, anulando la misma, y denegando la marca concedida; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14087** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.546/1991-04, promovido por «Max Moda, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.546/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Max Moda, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por extemporaneidad en su interposición, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de «Max Moda, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1991, por la que, al estimar el recurso de reposición promovido contra la del mismo Organismo de 17 de julio de 1989, decidió definitivamente, en vía administrativa, denegar la inscripción del nombre comercial número 115.681, «Ma Moda, Sociedad Anónima». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14088** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1989, promovido por «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 278/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1987 y de 6 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1992, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de abril de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo por aquella Entidad interpuesto, número 278/1989, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, anulándolas, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurridas y que procede acceder a la concesión de la marca número 1.123.704, «Queso Veljer», con gráfico, solicitada en favor de la apelante. Sin hacer condena en las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14089** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 775/1991-04, promovido por «Iruña Palace, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 775/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iruña Palace, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Paloma Vallés Tormo, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Iruña Palace, Sociedad Anónima» (IPSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1990, por el que, estimando el recurso de reposición promovido contra el de 16 de noviembre de 1989, resolvió conceder la inscripción del nombre comercial 116.615, «Iruña Park Hotel, Sociedad Anónima», declaramos que el acuerdo impugnado es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo conformamos en su integridad. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14090** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 189/1989, promovido por la Entidad mercantil «Unisafari, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 189/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, por la Entidad mercantil «Unisafari, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1987 y 4 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1992 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Unisafari, Sociedad Limitada», contra la sentencia de fecha 26 febrero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1987 y 4 de julio de 1988 —Originario y reposición— debemos declarar y declaramos los mismos no ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos y accediendo como accedemos al recurso de apelación debemos declarar y declaramos que la marca «Unisafari» gráfico-denominativo número 1.121.650, clase 39, debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se